PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN Y RESCISIÓN DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 1°. El presente procedimiento contempla la renegociación y/o rescisión de contratos de bienes y servicios que generen obligaciones a cargo del Estado provincial, perfeccionados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley N° 15.165, los cuales quedan sujetos a lo establecido en sus artículos 4° y 6°.

ARTÍCULO 2°. La renegociación se podrá iniciar de oficio por la Autoridad Contratante o bien por pedido fundado del cocontratante.

ARTÍCULO 3º. La renegociación deberá sustanciarse y resolverse en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación del inicio del procedimiento al cocontratante, prorrogables por única vez por treinta (30) días corridos.

El inicio del proceso de renegociación no obsta al ejercicio de la prerrogativa de revocar los contratos por oportunidad, mérito o conveniencia, establecida en el artículo 6° de la Ley N° 15.165, en los términos allí previstos.

ARTÍCULO 4º. El inicio del procedimiento de renegociación deberá ser ordenado mediante el dictado del respectivo acto administrativo por la máxima autoridad de la jurisdicción contratante y podrá abarcar uno o más contratos de una misma especie o género. En dicho acto se podrá establecer la suspensión parcial o total de los plazos de los contratos, en cuanto ello resulte menos perjudicial al interés público.

A tales fines, el acto de inicio del procedimiento de renegociación podrá ordenar, en un plazo de treinta (30) días, la actualización del valor del contrato, conforme a las cláusulas de redeterminación o revisión aprobadas, a efectos de su comparación con el presupuesto oficial actualizado al mismo mes.

En tal sentido, se ordenará la sustanciación del trámite de aprobación de las redeterminaciones o revisiones que se encuentren solicitadas y pendientes de aprobación; y, en su caso, ordenará el cálculo de las redeterminaciones que aún no fueron solicitadas, al efecto de su comparación con el presupuesto oficial actualizado, quedando el reconocimiento que corresponda sujeto al trámite previsto en la Ley N°

13.981, el Decreto N° 59/19, la Resolución N° 857/16 de la Contaduría General de la Provincia y normas complementarias.

El proceso de renegociación deberá tomar en consideración los valores mencionados, así como la diferencia porcentual de la oferta respecto del presupuesto al momento de la adjudicación del contrato, el que deberá ser detraído del presupuesto actualizado.

En ningún caso el precio renegociado podrá superar los precios máximos fijados por la autoridad provincial y/o nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 5º. En el marco del proceso de renegociación, iniciado a instancia del cocontratante, éste deberá presentar ante la Autoridad Contratante, dentro del plazo de diez (10) días corridos de notificado el acto de inicio, la siguiente información debidamente documentada:

- a. Descripción del Impacto Producido por la Emergencia: Explicitación circunstanciada y documentada de la afectación directa e inmediata que la emergencia económica pueda haber tenido sobre las obligaciones en curso de ejecución (v. gr. estructura de costos y toda otra documentación que estime pertinente), que demuestre una afectación superior al diez por ciento (10%) de la ecuación económica financiera del contrato;
- b. Evolución Contractual: Modificaciones incorporadas al contrato original, recomposiciones y/o redeterminaciones de precios aprobadas y actualmente en curso; grado de avance y cumplimiento del contrato, expresado a través de indicadores relevantes; etc.

ARTÍCULO 6º. Las propuestas de renegociación por parte de la Autoridad Contratante podrán incluir:

- a. Adecuación de los plazos a las condiciones de disponibilidad de fondos de la autoridad contratante;
- b. Adecuación de prestaciones y/o montos contratados, cuando ello resultare posible técnicamente, y no implicare una modificación mayor al treinta y cinco por ciento (35%).

ARTÍCULO 7°. Se deberá incluir en las tramitaciones la renuncia, expresa y por escrito, del cocontratante a su derecho a reclamar mayores gastos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como a cualquier otra compensación o

indemnización devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo de renegociación.

Asimismo, deberá renunciar el cocontratante a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los resultantes del acuerdo al que se arribe en el marco de las cláusulas anteriores.

ARTÍCULO 8°. Previo a la remisión de las actuaciones a los organismos de asesoramiento y control, la jurisdicción propiciante deberá elaborar un informe que justifique el acuerdo, al que deberá acompañar:

- a. La totalidad de la documentación presentada por el cocontratante;
- b. El proyecto de acuerdo de renegociación, en función de la documentación contractual presentada, y su justificación;
- c. Informe sobre el estado de ejecución del contrato (porcentaje de cumplimiento, cronograma, redeterminaciones, entre otros).

ARTÍCULO 9º. Con posterioridad a la intervención de los organismos de asesoramiento y control, si éstas fuesen favorables a la continuidad del trámite, la máxima autoridad de la jurisdicción propiciante suscribirá el acuerdo y lo aprobará mediante acto administrativo.

Vencido los plazos establecidos en el artículo 3º sin suscribir un acuerdo de renegociación, el contrato podrá rescindirse, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, sanciones y/o liquidaciones por mayores daños respecto a las sanciones aplicadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 10. La eventual indemnización que corresponda abonar al cocontratante en caso de no arribar a un acuerdo de renegociación dentro de los plazos estipulados, sólo comprenderá el pago del rubro correspondiente al daño emergente y se ajustará a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 15.165.

En todos los casos, el funcionario responsable deberá dar intervención previa a los organismos de asesoramiento y control.

ARTÍCULO 11. La Autoridad Contratante deberá informar trimestralmente a la Autoridad de Aplicación el estado de situación y avance de la renegociación de los contratos por aplicación del procedimiento aquí establecido. A su vez, la Autoridad de Aplicación pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, en el mismo período, un informe integral

sobre el estado de la renegociación de los contratos del sector público provincial, a los fines de hacer lo propio con la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por el artículo 28 de la Ley Nº 15.165.



G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas Anexo

1		•	•					
	N	m	ır	n	P	r	n	

Referencia: ANEXO II PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN Y RESCISIÓN DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚ BLICO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.